

Año II

Número II

Tixkokob, Yucatán, México.

15 de Septiembre del año 2015
Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán:

CJ-DOGEY-GM-010



< Gaceta Municipal >

H. Ayuntamiento de Tixkokob Yucatán

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB

SUMARIO PRESIDENCIA MUNICIPAL

Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán.....2

Ayuntamiento 2015 - 2018

C. 21 #100 x 20 y 14 Centro. CP. 97470 Tixkokob Yuc.

H. del Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob, Yucatán.

Lidio Isaías Juárez Gómez, Presidente Municipal de Tixkokob, Yucatán, con fundamento en el artículo 56, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 40, 41, inciso a), fracción III, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el presidente municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.

Cuarto. Que la referida ley, en su artículo 40, establece que el ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del estado para efectos de su compilación y divulgación.

Quinto. Que, en línea con lo anterior, la citada ley, en su artículo 41, inciso a), fracción III, dispone que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el Cabildo, se encuentra la de expedir y reformar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del presidente municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de

ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Sexto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el Cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social. Los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

Séptimo. Que para modernizar la Administración Pública municipal, se requiere el diseño e implementación de políticas públicas trascendentes, así como de un marco normativo actualizado que regule la relación gobierno-sociedad, como instrumento para responder de manera ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por tanto, es indispensable contar con un Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares, que contribuya a solventar las necesidades sociales que se manifiestan en el municipio y simplificar el procedimiento para la elección de autoridades.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob, Yucatán, ha tenido a bien expedir el presente:

Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Tixkokob, Yucatán.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de elección de las autoridades auxiliares del ayuntamiento, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 2. El proceso de elección de las autoridades auxiliares del ayuntamiento, deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente reglamento, y en su caso, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DEFINICIONES

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Autoridad Auxiliar: Las autoridades señaladas en el artículo 69 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
 - II. Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento de Tixkokob;
- III. Cabildo.- Órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado.
 - IV. Comisaría.- Núcleo de población con censo no menor a los quinientos habitantes.

- V. Consejo.- Consejo para la realización del proceso de elección de autoridades Auxiliares:
- VI. Convocatoria.- Instrumento público por el cual se le notifica formalmente a los habitantes de las localidades la instalación del proceso electoral de autoridades auxiliares;
- VII. Gaceta Municipal.- Órgano oficial de publicación y difusión del municipio de Tixkokob denominado Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tixkokob
 - VIII. Lev.- La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
 - IX. Listado nominal.- El que proporcione la autoridad electoral.
- X. Localidad.- Delimitación territorial que emita el Consejo para las comisarías y subcomisarias con derecho a voto;
 - XI. Municipio.- Municipio de Tixkokob
- XII. Reglamento.- Reglamento de elección de autoridades auxiliares del municipio de Tixkokob, y
 - XIII. Subcomisarias.- núcleo de población con censo inferior a quinientos vecinos
- **Artículo 4.-** La aplicación del presente reglamento estará a cargo de cabildo, a través del consejo para la realización del proceso de elección de autoridades auxiliares, siendo este último quien realizara las tareas relacionadas con el proceso de elección de las autoridades auxiliares.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenio con las autoridades electorales federales o estatales, para que estas le brinden el auxilio o asesoría que requiera para la celebración de la elección.

DEL CONSEJO PARA LA REALIZACION DE LA ELECCIONDE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB

Artículo 5. El cabildo, previo al proceso de elección de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, deberá integrar un consejo que será el órgano encargado de coordinar, supervisar y efectuar el proceso de elección a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Dicho Consejo deberá estar integrado de manera plural y proporcional a la conformación del Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob.

Para el caso de que algún consejero se encuentre imposibilitado en continuar en el desempeño de su encargo, el cabildo, a propuesta del propio Consejo, nombrara a un Consejero sustituto de entre los demás Regidores del Ayuntamiento.

Los integrantes de "EL CONSEJO PARA LA REALIZACION DE LA ELECCIONDE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB" tendrá voz y voto, a excepción del secretario técnico, quien solo tendrá voz. El presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 6. Son atribuciones de "El Consejo" las siguientes:

I.- Vigilar la organización de la elección, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y las contenidas en este Reglamento;

- II.- Elaborar y aprobar su reglamento interno
- III.- Fijar las políticas generales, los programas y procedimientos administrativos para la elección;
- IV.- Establecer los mecanismos de coordinación con el propio Ayuntamiento de Tixkokob, para la operación administrativa de la elección, a través de la Secretaria Técnica;
- V.- Resolver en los términos de este Reglamento el registro de los candidatos ante "El Consejo" y, en su caso, la suspensión o cancelación de ese registro;
- VI.- Vigilar que las actividades de los candidatos se desarrollen con apego al presente Reglamento, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- VII.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección con el apoyo del Ayuntamiento de Tixkokob;
- VIII.- Determinar el procedimiento de elección de los integrantes de las mesas receptoras de voto;
- IX.- Aprobar el modelo de boletas, el de las actas y demás documentos para la elección, así como ordenar la impresión respectiva.
- X.- Investigar los hechos derivados del proceso de elección y de manera especial los que los ciudadanos denuncien contra actos de los candidatos, o de estos en contra de otros candidatos, ya sea en su persona o en su propaganda;
- XI.- Gestionar el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar el desarrollo de la elección, en los términos de estas bases;
- XII.- Hacer el computo del resultado de la elección y rendir informe escrito pormenorizado del mismo al Presidente Municipal, y
- XIII.- Todas las demás que le confiere este Reglamento, o fije el propio consejo.
- **Artículo 7.** Son facultades y obligaciones del Presidente de "El Consejo":
- I.- Representar al "El Consejo";
- II.- Convocar y las conducir las sesiones del "El Consejo"
- III.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por "El Consejo", y;
- IV.- Las demás que le confiera "El Consejo".
- **Artículo 8.** Son obligaciones del Secretario Técnico de "El Consejo":
- I.- Llevar "El libro de registro de los candidatos a comisarios, subcomisarios
- II.- Llevar el archivo de "El Consejo"
- III.- Firmar junto, con el presidente, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.

- IV.- Recibir la correspondencia dirigida a "El Consejo", y
- V.- Las demás que le fije el "El Consejo".

Artículo 9. Los acuerdos y resoluciones de "El Consejo" deberán ser tomados por mayoría de votos de los integrantes con derecho a ello que se encuentren en la sesión, y deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 10. El proceso de elección de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento se realizara mediante el voto universal, libre, directo y secreto de los habitantes de la comisaria, subcomisaria o manzana que corresponda.

En los casos de las comisarías y subcomisarias de Tixkokob, "El Consejo", realizara la delimitación de que áreas geográficas corresponden a cada localidad y por lo tanto, sus habitantes tendrán derecho a votar en la elección

Artículo 11. Todas las personas mayores de dieciocho años de edad que conforme al Reglamento de comisarías y subcomisarias del municipio de Tixkokob tengan su residencia permanente en una comisaria o subcomisaria, y cuenten con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente, tienen derecho a ejercer el voto para elegir a la autoridad auxiliar que le corresponda.

El voto será libre, directo y secreto

Artículo 12. Son impedimentos para votar:

- I.- El no poder acreditar ser vecino de la localidad en que se llevan a cabo las elecciones para autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- II.- No contar con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente, y
- III.- las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 13. Salvo lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento, a ningún habitante de la comisaria, Subcomisaria del municipio de Tixkokob mayor de dieciocho años de edad le será restringido el derecho de voto para la elección de las autoridades auxiliares en su localidad.

DEL PROCESO DE LA ELECCION

Artículo 14. El proceso de la Elección comprende las siguientes etapas:

- A. La preparación de la elección
- B. La jornada de la elección
- C. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de cada elección de autoridades auxiliares y entrega de resultados de la elección al Presidente Municipal

La etapa de preparación de la elección inicia con el nombramiento que realice el Cabildo de los integrantes de "El Consejo" y terminara al inicio de la Jornada Electoral

La etapa de la Jornada Electoral iniciara a las 8:00 horas con la instalación de las mesas de recepción de votos y terminara al momento de la clausura de dichas mesas.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección se inician con la remisión de los paquetes que contengan la documentación y expedientes, y terminara con el envió de resultados por parte de "El Consejo" al Presidente Municipal.

El proceso de elección a que se refiere el presente Reglamento, deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes al de la integración del Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob.

Artículo 15. La etapa de preparación de la Elección comprende:

- I.- La integración, instalación y funcionamiento de "El Consejo";
- II.- La convocatoria al proceso de elección;
- III.- El registro de las Candidaturas;
- IV.- Los actos relacionados con las campañas de promoción de los candidatos;
- V.- La ubicación e integración de las mesas de recepción de votos, y
- VI.- La preparación, distribución y entrega de la documentación y material para la elección.

Artículo 16. La Jornada Electoral comprende:

- I.- La instalación de las mesas de recepción de votos;
- II.- Recepción de votos de los ciudadanos;
- III.- Cierre de las mesas;
- IV.- Escrutinio y cómputo de la votación; y
- V.- Clausura de la mesa

Artículo 17. La etapa de resultados y declaraciones de validez y entrega de resultados de la elección al Presidente Municipal, comprende:

- I.- Remisión de los paquetes de documentación de la elección a "El Consejo";
- II.- Computo general de la elección de autoridades auxiliares realizado por "El Consejo";
- III.- Resultados y declaraciones de mayoría y validez de cada elección de autoridades auxiliares, y
- IV.- Envío de los resultados de las elecciones al Presidente Municipal.

Artículo 18. El Presidente Municipal, deberá convocar a sesión extraordinaria de Cabildo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que reciba el resultado de la elección a fin de informar del mismo al Cabildo.

Artículo 19. La convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento deberá expedirse con diez días naturales previos al día fijado para la elección, y deberá hacerse del conocimiento de los habitantes del Municipio de Tixkokob mediante publicación que se hará en la Gaceta del Municipio y en algún otro medio de comunicación, así como en lugares de acceso público.

Artículo 20. En la convocatoria expedida por "El Consejo", se deberá indicar lo siguiente:

- I.- Fecha de la Jornada de elección;
- II.- Lugar y fecha en que se recibirán, por parte de la autoridad competente, los documentos de los vecinos que deseen registrar su fórmula integrada por candidato propietario y candidato suplente a comisarios y subcomisarios;
- III.- Los requisitos que deberán cumplir los integrantes de las formulas al momento de solicitar su registro y documentos que deberán anexar.
- IV.- Cualquier otro que "El Consejo" acuerde.

DEL REGISTRO DE CANDIDATOS Y SUS REQUISITOS

Artículo 21. Los vecinos que deseen participar como candidatos propietario y suplente a comisario o subcomisario, deberán acudir ante las oficinas designadas por el "El Consejo" a efecto de acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, y en este Reglamento

Para tal efecto deberán presentar por escrito, dentro de los tres días siguientes a la publicación de la convocatoria, la solicitud de registro que deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Datos de los integrantes de la fórmula:
- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
- b) Cargo para que se postule (comisario o subcomisario)
- c) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que tanto el candidato propietario como el suplente saben leer y escribir, y que no son propietarios de expendios de bebidas alcohólicas, ni tener intereses en esa clase de negocios
- II. A la solicitud de registro, los integrantes de la formula, deberán acompañar la siguiente documentación:
 - a) Copia del Acta de nacimiento;
 - b) Copia de Credencial de Elector vigente;
 - c) Constancia de vecindad expedida por el Ayuntamiento, con lo que acredite contar con seis meses de residencia efectiva en la comisaria o subcomisaria de que se trate, en terminos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
 - d) Constancia de Antecedentes No Penales, con una antigüedad de expedición no mayor a dos meses previos de la fecha de presentación, y
 - e) Dos fotografías tamaño infantil, recientes, y no instantáneas.

Artículo 22. "El Consejo", una vez recibida la documentación por parte de los candidatos, contara con un plazo de 24 horas para revisar dicha documentación y, en su caso, aprobarla.

En este caso, "El Consejo", emitirá la constancia que acredite a los solicitantes como candidatos para participar en la elección.

Para el supuesto en que la autoridad observara alguna irregularidad en la solicitud de registro exhibida por los candidatos, deberá notificarle a estos dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, apercibiendo al interesado para que a su vez, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación, subsane cualquier irregularidad. En el caso de que estas no sean subsanadas correctamente en el plazo fijado, su solicitud de registro será desechada.

Los acuerdos que en los términos del presente artículo emita la autoridad serán publicados en los estrados del Palacio Municipal con efectos de notificación.

Artículo 23. Una vez aprobados los registros de los candidatos a autoridades auxiliares, "El Consejo" informara al cabildo los nombres de cada uno de los candidatos, así como el nombre de la comisaria o subcomisaria en la que pretenden ser elegidos

Artículo 24. "El Consejo", cancelara la inscripción de su registro a los candidatos por las causas siguientes:

- I. Incumplir grave y sistemáticamente las disposiciones de este Reglamento;
- II. Promover, apoyar, dirigir y ejecutar acciones que induzcan a la violencia con la finalidad de alterar la decisión popular manifestada o que se manifestara en las mesas de recepción de votos;
- III. Inducir a los votantes o coaccionarlos a fin de obtener sus votos, y
- IV.- Cualesquiera otras similares a juicio de "El Consejo".

Artículo 25. Por cada mesa de recepción de votos, los candidatos podrán nombrar a un representante que deberá ser vecino de la localidad y estará presente durante el proceso de votación. Dichos representantes serán nombrados por el candidato ante "El Consejo", llenando el formato respectivo, en el momento de recibir su constancia de registro.

Los Representantes debidamente acreditados, tendrán los siguientes derechos:

- I. Tendrán; el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- II. Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de la Mesa Receptora de Votos para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral a "El Consejo", y
- III. Los demás que establezca este Reglamento.

Los representantes vigilaran el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y del presente Reglamento, y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva, en el supuesto de que un representante se negare a firmar el acta respectiva, no recibirá la copia de ésta que le corresponde.

DE LAS CAMPAÑAS DE PROMOCION

Artículo 26. La campaña de promoción, para los efectos de este reglamento, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos a los puestos de Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento.

Se entiende por actos de promoción las reuniones populares, asambleas, marchas y todos aquellos actos en que los candidatos se dirijan a los vecinos para promover sus designaciones.

Se entiende por propaganda promocional al conjunto de escritos y publicaciones, imágenes y grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña promocional producen y difunden los candidatos.

Artículo 27. Los gastos que realicen los candidatos con motivo de la campaña de promoción, correrán por cuenta de ellos mismos.

Artículo 28. Las campañas de promoción podrán iniciarse al momento de haber sido entregada la constancia de la candidatura correspondiente, en los términos del artículo 22 de este Reglamento.

Se prohíbe cualquier acto de promoción durante el día previo al de la elección.

Artículo 29. Las campañas de promoción, así como la propaganda con motivo de las mismas, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante los vecinos de los programas y acciones fijados por los candidatos en la búsqueda de alcanzar su designación para el cargo de comisario o subcomisario.

En la colocación de propaganda de las campañas, los candidatos observaran las reglas siguientes:

- I. No podrán colocarse, colgarse, fijarse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permitan a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. "El Consejo" ordenara el retiro de la propaganda contraria a esta norma;
- II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso por escrito del propietario, lo cual deberá acreditarse, en su caso, a "El Consejo";
- III. Los candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Solo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda impresa;
- IV. En la elaboración de cualquier tipo de propaganda no podrán emplearse sustancias toxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales o plantas o que contamine el medio ambiente;
- V. No podrá fijarse o pintarse en árboles, elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico, y
- VI. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en el exterior de edificios públicos.

Artículo 30. Las reuniones públicas que realicen los candidatos se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades municipales concederán gratuitamente a los candidatos el uso de los locales públicos debiendo dar un trato equitativo a los candidatos en cuanto a los sitios de reunión y horario para los actos públicos de campaña de promoción.

"El Consejo", a través del Ayuntamiento, podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal, cuando a su juicio la situación lo amerite.

Artículo 31. Los funcionarios de la Administración Pública Municipal se abstendrán de asistir en días hábiles en horario de labores, a cualquier evento o acto público, gira, mitin, o de campaña, de los candidatos a autoridad auxiliar.

Artículo 32. Los candidatos evitaran durante las campañas de promoción cualquier difamación o calumnia que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas o terceras personas y no incitaran al desorden ni a la violencia.

Artículo 33. Se prohíbe cualquier procedimiento o declaración de los candidatos que represente coacción o amenaza contra los vecinos, en caso de que estos no los favorezcan con su voto.

DE LAS SANCIONES PARA LOS CANDIDATOS

Artículo 34. La inobservancia a las disposiciones contenidas en los artículos comprendidos del 26 al 33 facultan a "El Consejo" para sancionar al candidato que haiga incurrido en estas faltas, ya sea con la cancelación de su registro o con la descalificación en caso de que ya esté en proceso o haya terminado la elección.

DE LA UBICACIÓN E INTEGRACION DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 35. La Jornada de la Elección se realizara en los lugares que para tal efecto designe "El Consejo", cuya ubicación, una vez publicada, no podrá ser modificada salvo por causa fortuita o de fuerza mayor.

Los lugares fijados como ubicación de las mesas receptoras de votos para que se lleve a cabo las elecciones a que se refiere el presente Reglamento, deberán reunir

- I. Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores
- II. Ser en edificios públicos o en los edificios que se ubique el comisariado municipal de la localidad correspondiente

Artículo 36. Se considera que existe causa justificada, para la instalación de una mesa receptora de votos en lugar distinto al señalado, cuando:

- I. No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;
- II. El local se encuentre cerrado o clausurado y no se puedas realizar la instalación.
- III. Cuando "El Consejo", así lo disponga por causa fortuita o de fuerza mayor y se le notifique al Presidente de la mesa receptora de votos.

En todo caso, "El Consejo" con los medios posibles a su alcance, informara de lo ocurrido a los electores presentes y tomara las medidas pertinentes.

Artículo 37. Para los casos señalados en el artículo anterior la mesa receptora de votos deberá quedar instalada en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar originalmente señalado.

Artículo 38. "El Consejo", designará para cada mesa receptora de votos Un Presidente, Un Secretario y Un Escrutador que podrán ser o no vecinos de la localidad en la que se lleve a cabo la elección.

El Presidente y el Secretario cuidaran las condiciones materiales del local en que se efectúe la votación, garantizaran la libertad, el secreto del voto y aseguraran el orden en la elección.

El Presidente y el Secretario tendrán las funciones que se les asignan en el presente Reglamento y serán proveídos por "El Consejo" de todos los instrumentos necesarios para el cumplimiento de las mismas.

El Escrutador tendrá a su cargo el conteo de los votos al cierre de las mesas receptoras de votos, certificando con su firma los resultados que se plasmaran en el formato que para tal efecto le proporcione "El Consejo".

Artículo 39. Los nombres de los integrantes y la ubicación de las mesas receptoras de votos serán fijados en el lugar donde se llevara a cabo la elección el mismo día de la elección.

Artículo 40. Para la emisión del voto, "El Consejo", tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará y mandará a imprimir el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección. Las boletas para la elección contendrán cuando menos:

- I. Nombre de la Comisaría o Subcomisaria;
- II. Nombre y apellidos de los candidatos:
- III. Una foto de cada candidato;
- IV. Fecha de la elección y
- V. Firmas impresas del Presidente y el Secretario de "El Consejo".

Las boletas estarán foliadas con números progresivos para cada elección de Comisaria y Subcomisaria.

Artículo 41. "El Consejo" aprobará y mandará a imprimir, los siguientes formatos, que se utilizarán durante la jornada:

- I. Acta de apertura y cierre de las mesas receptoras de votos:
- II. Acta de escrutinio y cómputo;
- III. Hoja de incidentes registrados durante la jornada electoral
- IV. Cartulina informativa de resultados.

Todas las actas y escritos de las mesas receptoras de votos, deberán considerar las firmas del Presidente y Secretario de la mesa receptora de votos, y de los representantes de los candidatos, que así lo deseen.

DEL PROCESO DE LA ELECCION

Artículo 42. A partir de las 7:30 horas del día de la jornada de la elección, los integrantes de la mesa receptora de votos, deberán iniciar la instalación de la mesa receptora.

Artículo 43. De no instalarse la mesa receptora de votos conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

I. Si a las 7:45 horas no se hubiera presentado alguno o algunos de los integrantes de la mesa receptora de votos, se suplirán los cargos de la siguiente forma:

- a) Si tuviere el Presidente, éste designará a las personas necesarias para su integración, recorriendo en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes, y en ausencia de los integrantes designados, de entre los electores que se encuentren en la mesa receptora de votos;
- b) Si no estuviera el Presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones del Presidente de la mesa receptora de votos y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior:
- c) Si no estuviere el Presidente, ni el secretario, pero estuviere el escrutador, éste asumirá las funciones del Presidente y procederá a integrar la mesa receptora de votos en los términos señalados en el inciso a), de esta fracción-
- II. Si a las 8:00 horas no se hubiere integrado la mesa receptora de votos conforme a la fracción anterior, el Presidente procederá a designar de entre los primeros votantes a quienes ocuparán dichos cargos, y
- III. Si a las 8:00 horas no estuvieren presentes ningún integrante propietario "El Consejo" tomará las medidas necesarias.

Los nombramientos que se hagan conforme a este artículo, en ningún caso podrán recaer en los representantes de los candidatos.

Artículo 44. La votación se efectuara en la fecha señalada en la convocatoria, a partir de las 8:00 horas, debiéndose cerrar las mesas receptoras del voto a las 15:00 horas.

Sólo permanecerá abierta después de las 15:00 horas, aquella mesa receptora de votación en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 15:00 horas hayan votado.

Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, el Presidente deberá dar aviso inmediato a "El Consejo", a través de un escrito en que se de cuenta de la causa de la suspensión de la votación, la hora en que ocurrió y la indicación del número de votantes que al momento habían ejercido su derecho a voto. El escrito deberá ser firmado por los demás integrantes de la mesa receptora de votos.

Recibida la comunicación que antecede "El Consejo" decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

Artículo 45. Los habitantes de la Comisaria, Subcomisaria tendrán derecho a ejercer su voto, siempre y cuando exhiban su credencial para votar, vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral, y acrediten ser habitantes de la comisaria o subcomisaria correspondiente.

Artículo 46. La votación se efectuará en la forma siguiente:

- I. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora de votos, debiendo exhibir su credencial para votar, en la cual deberá constar un domicilio que pertenezca a la comisaria o subcomisaria que corresponda;
- II. Una vez comprobado que el vecino cumple con los requisitos establecidos por el artículo 11 del presente Reglamento, que fue identificado n los términos del mismo, y que no cuenta con marca de tinta indeleble en su pulgar derecho, el Presidente le entregará la boleta correspondiente;

III. El votante, libremente y en secreto marcará su boleta en la foto, circulo o cuadro correspondiente al candidato de su preferencia, la marca deberá corresponder a un sólo candidato;

Para el supuesto de que únicamente se inscriba un solo candidato, el votante podrá marcar la boleta sobre la foto, circulo o cuadro correspondiente al candidato o bien, anular su voto;

- IV. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar su boleta, podrán ser asistidos por una persona de su confianza que le acompañe;
- V. Acto seguido, el elector doblará su boleta y la depositará en la urna correspondiente; y
- VI. El secretario de la mesa de recepción de votos anotará la palabra "voto" en el listado nominal correspondiente y le marcará el pulgar derecho al votante con tinta indeleble.

Artículo 47. Corresponde al Presidente de la mesa receptora de votos el ejercicio de la autoridad para preservar el orden y asegurar el libre acceso de los votantes, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este reglamento.

En el ejercicio de sus funciones, el Presidente de la Mesa receptora de votos en ningún caso permitirá el acceso a la mesa receptora de votos a quienes

- I. Se presenten embozados o armados;
- II. Se encuentren en estado de ebriedad, intoxicados o bajo el influjo de drogas y enervantes;
- III. Realicen o porten propaganda a favor de algún candidato, y
- IV. Pretendan coaccionar a los votantes o iniciar el desorden o a la violencia.

Artículo 48. Cuando alguna persona infrinja las disposiciones de este reglamento y obstaculice gravemente el desarrollo de la votación, el presidente de la mesa receptora de votos podrá disponer que sea retirada del lugar y el secretario hará constar en la hoja de incidentes las circunstancias que motivaron el retiro.

DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACION

Artículo 49. Una vez cerrada la votación, llenado y firmado el apartado correspondiente del acta, los integrantes de las mesas procederán al escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 50. El cómputo de la votación se hará en presencia de los representantes nombrados por los aspirantes acreditados por "El Consejo".

Artículo 51. El escrutinio y cómputo es el método por el cual los integrantes de las mesas receptoras de votos, realizan las funciones siguientes:

- I. Determinar el número de boletas sobrantes;
- II. Determinar el número de ciudadanos que votó en la mesa receptora de votos;
- III. Determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos, y
- IV. Determinar el número de votos nulos.

Se entiende por voto nulo, aquel expresado por un votante en una boleta que depositó en la urna, pero marcándola en forma distinta a lo establecido en el artículo 46, fracción III, de este Reglamento.

Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa receptora de votos no fueron utilizadas por los votantes. En este caso las boletas deberán ser canceladas.

Artículo 52. Concluido el escrutinio y cómputo de las votaciones, se levantara el acta correspondiente que deberá estar firmada sin excepción por los funcionarios: Presidente, Secretario y Escrutador, y por los representantes de cada uno de los candidatos que así lo deseen.

Artículo 53. Al término del escrutinio y cómputo se formará un paquete de documentos de la mesa receptora de votos, con lo siguiente:

- I. Un ejemplar firmado del acta de apertura y cierre;
- II. Un ejemplar firmado del acta de escrutinio y cómputo de la votación;
- III. La hoja de incidentes registrados durante la jornada, debidamente firmada, y
- IV. Las boletas utilizadas, nulas y sobrantes en forma ordenada y por separado.

Por fuera del paquete de documentos, deberá pegarse sobre que contenga un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de la mesa receptora de votos para su entrega al Presidente de "El Consejo".

Artículo 54. Lo representes de los candidatos recibirán de parte del presidente de la mesa receptora de votos una copia del acta de escrutinio, así como copia de la hoja de los incidentes registrados, siempre y cuando hayan firmado las mismas.

Artículo 55. "El Consejo" se instalará en sesión permanente durante la jornada electoral hasta finalizar el cómputo general de la elección.

Artículo 56. Una vez obtenido el resultado de la elección el "Consejo" deberá informar, en un plazo no mayor a 24 horas, al presidente municipal quien, previo acuerdo del Cabildo, expedirá las constancias de mayoría y validez de la elección de cada una de las autoridades auxiliares del Municipio de Tixkokob.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 57. El día de la elección y un día previo a ésta, queda prohibida la venta de bebidas embriagantes, en las Comisarías.

Artículo 58. Podrán actuar como auxiliares de "El Consejo" antes y durante la jornada, el personal que el propio Consejo designe y que podrán tener las siguientes funciones:

- I. Apoyar a los funcionarios de la mesa receptora de votos en la instalación y desmantelamiento de la mesa de votación, urnas y mamparas.
- II. Auxiliar a la preservación del orden en el área externa e inmediata a la mesa receptora de votos y dentro de esta, solo a solicitud del presidente de la mesa receptora de votos, v
- III. Las demás que "El Consejo" les asigne.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 59. Las elecciones de autoridades auxiliares realizadas en forma distinta a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y en lo establecido en el presente

Reglamento, podrán ser impugnadas mediante cualquiera de los medios de defensa establecidos en la citada Ley de Gobierno.

Asimismo podrá impugnarse los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la mesa receptora de la votación, cuando a la fórmula que hubiese obtenido el mayor número de votos se le impute que:

- I. El candidato propietario o suplente haya presentado su solicitud de registro fuera de los plazos establecidos en el artículo 27 del presente Reglamento, y
- II. El día de la elección el candidato propietario o suplente incurrió o propició desorden en la mesa receptora, afectó o indujo a que se afectara la libertad de voto.

INICIO DE ENCARGO

Artículo 60. En la fecha en que deban tomar posesión del cargo las Autoridades Auxiliares; el Presidente Municipal o un representante de éste, les tomará la protesta y les dará posesión de su cargo mediante la expedición del documento que lo acredite legalmente como autoridad auxiliar del H. Ayuntamiento.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

El Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal.

Segundo. Derogación

Se derogan todas las disposiciones expedidas por el Cabildo de igual o menor jerarquía expedida con anterioridad, y en lo que se opongan a lo establecido en este Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob, en su sesión Extraordinaria de cabildo, llevada a cabo en la localidad y municipio de Tixkokob, Yucatán, el día catorce del mes de septiembre de 2015.

LIDIO ISAIS JUAREZ GOMEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

PATRICIA JOSEFINA SABIDO LARA SECRETARIA MUNICIPAL



GACETA MUNICIPAL DE TIXKOKOB

PRESIDENTE MUNICIPAL: LIDIO ISAIAS JUAREZ GOMEZ

SECRETARIO MUNICIPAL: PATRICIA JOSEFINA SABIDO LARA

SINDICO: ALFONSO DE JESUS RENDON PACHECO

PUBLICACION PERIODICA